SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA LIESCO S. A.

Se comunica al público que la compañía **LIESCO S. A.**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 27 de agosto de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10** 0006527 el 22 SEP 2010

1.- **REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.-** La reforma integral del estatuto se refiere a los siguientes Artículos: "ARTÍCULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmadas del Presidente y del Gerente de la Compañía... ARTÍCULO SEXTO.- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto... ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de pérdida del título representativo de una o más acciones, el propietario de ellas deberá comunicarla a uno de los Gerentes de la Compañía, solicitando un nuevo título,... ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos el cien por ciento del capital pagado,... ARTÍCULO DUODÉCIMO.- En la Junta General de Accionista la votación se computará por acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de este Estatuto,... ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la reunión,... ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas tendrá dos clase de sesiones: ordinarias y extraordinarias,... ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas será hecha por el Presidente o uno cualquiera de los Gerente por la prensa, en Diario El Universo,... ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- No obstante la regla general establecida en el Artículo Undécimo de este Estatuto, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el cien por ciento del capital social pagado,... ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se extenderá un acta, que deberá ser firmada por quien presidió la sesión y por quien haya actuado de Secretario de ella... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las acta de las Junta Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,... ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue legalmente,... ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para reconsiderar y modificar una resolución ya adoptada en Junta General de Accionistas, se requerirá el voto unánime del cien por ciento del capital pagado concurrente a la reunión,... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) elegir cada cinco años al Presidente y a los Gerentes,... ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente... ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de tales sesiones,... ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Estos funcionarios serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente... ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes de los Gerentes, las siguientes: a) Ejercer indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;... ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía;... ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La representación legal de la Compañía la ejercerá cualquiera de los Gerentes indistintamente, o quienes lo subroguen legalmente... ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los administradores de la Compañía realizarán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio social anual,... ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DEL EJERCICIO: La Junta General tomará un

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social... ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Sin perjuicio de lo que dispone la Ley, de los beneficios líquidos anuales, se asignará un diez por ciento para dividendos a favor de los accionistas, si así lo aprueba la Junta General con el voto unánime del capital pagado concurrente... ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: Primero) El cumplimiento del término fijado en estos Estatutos;... ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Cualquier caso no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los funcionarios y empleados de la Compañía continuará en el ejercicio de sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, aun cuando hubiere vencido el plazo para el cual fueron designados, salvo los casos de remoción".

OPM/VAP
Coralia

Guayaquil, 22 SEP 2010

Ab. Humberto Moya González
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS